

## FINAL

### La COVID-19 y los niños privados de libertad<sup>i</sup>

#### Introducción

La experiencia de brotes anteriores de enfermedades infecciosas indica que probablemente surgirán nuevos riesgos para la protección de los niños a causa de los efectos directos de la COVID-19 y de las medidas para prevenir y controlar su propagación. También permite pensar que los riesgos existentes en materia de protección infantil probablemente serán más graves. Algunos grupos de personas son más vulnerables en estas circunstancias, entre ellos –como se señala en el presente informe– los niños privados de libertad, que con frecuencia tienen problemas psicosociales, físicos y mentales, viven en condiciones antihigiénicas y de hacinamiento, y son más vulnerables al abuso y el abandono.

Las enseñanzas extraídas de brotes anteriores ponen de relieve la importancia de que los Estados tengan en cuenta las mayores necesidades de los niños en materia de protección al elaborar y poner en práctica sus planes de respuesta. No atender esas necesidades o retrasar la aplicación de respuestas coordinadas puede intensificar el sufrimiento, causar daños irreparables a los niños y demorar la recuperación de comunidades enteras.

Al responder a la pandemia de la COVID-19, los Estados deben asegurarse de que los derechos humanos de todos los niños privados de libertad se respeten, se protejan y se cumplan plenamente. Esto implica cuidar a los niños y protegerlos adecuadamente contra los daños, tomando incluso medidas concretas para reducir el hacinamiento en todos los establecimientos donde se encuentran detenidos, y colocarlos en entornos familiares o comunitarios seguros y no privativos de la libertad. También implica que todas las decisiones y las medidas concernientes a los niños deben guiarse por el principio del interés superior del niño y su derecho a la vida, a la supervivencia, al desarrollo y a ser escuchado.

El objetivo del presente informe es proporcionar información crucial a las autoridades de detención y darles a conocer las medidas que se deben tomar para responder a la COVID-19, entre ellas:

1. Suspender el ingreso de nuevos niños a los centros de detención.
2. Dejar en libertad a todos los niños que puedan ser liberados de forma segura.
3. Proteger la salud y el bienestar de los niños que deban permanecer detenidos.

#### **Cómo proteger los derechos de los niños privados de libertad y evitar nuevas detenciones de niños durante el brote de la COVID-19**

La *Convención sobre los Derechos del Niño* concierne a toda la infancia en todos los contextos, incluidas las situaciones de emergencia. En un día cualquiera, [cientos de miles de niños](#) se encuentran privados de libertad en centros de detención de todo el mundo. Aunque cualquier persona puede contraer la enfermedad por coronavirus (COVID-19), los niños privados de libertad en establecimientos cerrados, como los que están detenidos junto con sus padres o cuidadores, los que están en centros de internamiento para inmigrantes<sup>ii</sup> y aquellos cuya detención obedece a motivos de seguridad nacional<sup>iii</sup>, corren un mayor riesgo de contraer la enfermedad y propagarla<sup>iv</sup>.

Las medidas que se han adoptado para controlar la propagación del virus y sus repercusiones sociales también pueden afectar adversamente el bienestar de los niños y su sano desarrollo, como la falta de atención adecuada y de apoyo familiar y comunitario durante la detención.

De conformidad con el Artículo 24 de la Convención sobre los Derechos del Niño, los niños tienen derecho a disfrutar del más alto nivel posible de salud. Los que están privados de libertad son más vulnerables a contraer la COVID-19 debido a las condiciones de confinamiento en que viven. La privación de la libertad hace que el autoaislamiento y el distanciamiento social sean más difíciles de poner en práctica, sobre todo en establecimientos sobrepoblados y donde impera la suciedad, y donde los problemas de seguridad y la infraestructura precaria limitan el acceso al agua, el saneamiento y la higiene básica. Los niños privados de libertad comparten características demográficas, por ejemplo, su estado de salud es peor que el del resto de la población, tienen más probabilidades de padecer trastornos físicos, mentales y psicosociales que se agravan cuando son colocados bajo custodia, y carecen de servicios de salud de calidad incluso antes de presentarse una emergencia. Su nutrición suele ser deficiente y carecen de acceso a servicios de calidad, como educación, bienestar social, atención de la salud mental y apoyo psicosocial. En estas condiciones, los centros de detención pueden convertirse en fuentes de infección y propagación de la COVID-19 tanto en su interior como en el exterior.

Los centros de detención no solo ponen a los niños en grave riesgo de contraer el virus; el personal que trabaja en ellos (policías, oficiales penitenciarios, encargadas del cuidado de los niños, trabajadores sociales y trabajadores de la salud, etc.) también corre un alto riesgo, al igual que sus familias y comunidades. Es posible que el personal no cuente con el equipo de protección adecuado. Además, pueden sentirse temerosos y ser estigmatizados, sobre todo cuando se presentan brotes dentro de las instalaciones. En numerosos países, la COVID-19 [ya está afectando a las cárceles](#), los centros de detención de inmigrantes y otros lugares donde los niños están privados de libertad<sup>v</sup>. En respuesta, muchos países están llevando a cabo acciones preventivas con las que se busca reducir el número de niños privados de libertad<sup>vi</sup>.

Adicionalmente, las medidas de salud pública sobre prevención y control en los centros de detención pueden aumentar la vulnerabilidad de los niños a la violencia (que ya es grave), como por ejemplo la violencia por razón de género. Es más, en muchos casos, los centros de detención están muy alejados de las familias y las comunidades de los niños, lo que dificulta la comunicación. Esto incrementa el temor y la incertidumbre, afectando aun más la salud y el bienestar (incluido el [bienestar psicosocial](#) y mental) de estos niños y de sus familias. Cuando se presentan brotes en los centros de detención, los niños también pueden ser estigmatizados, lo que agrava su situación de marginación. Así mismo, la enfermedad entre los miembros del personal puede reducir la plantilla a niveles inaceptables para el cuidado y la protección de los niños privados de libertad, acentuando su vulnerabilidad a la violencia, el abuso y el descuido debido a la falta de supervisión y atención, y aumentando la probabilidad de que se les confine en espacios más pequeños donde es más fácil controlarlos y supervisarlos<sup>vii</sup>.

En algunos países, las disposiciones para contener la propagación de la COVID-19 están en realidad incrementando el número de niños privados de libertad y restringiendo su puesta en libertad, pese a las amnistías y a las órdenes de liberación con las que se busca descongestionar los centros de detención. Entre esas disposiciones figuran el cierre de los tribunales, la suspensión de los procesos penales y las audiencias administrativas, las restricciones a la libre circulación, la reducción del acceso a los abogados y a las familias por parte de los niños privados de libertad, el cierre de las fronteras y la mayor utilización de la detención previa a la expulsión, en vez de frenar las deportaciones y buscar para los niños alternativas a la detención no privativas de la libertad.

## Recomendaciones sobre el uso de la privación de la libertad y las medidas de emergencia durante el brote de la COVID-19

1. *Las intervenciones de los Estados para combatir la pandemia de la COVID-19 entre los niños privados de libertad, [como son las medidas de emergencia basadas en objetivos de salud pública](#), deben ajustarse estrictamente a las normas y a las leyes internacionales de los derechos humanos. Cualquier intervención debe ser proporcionada y necesaria, tener una duración limitada, estar sujeta a examen, no ser discriminatoria con respecto al riesgo evaluado, y basarse en el interés superior del niño.*
  - Los Estados no deben recurrir a medidas de emergencia para restringir o [suprimir los derechos de los niños](#) ilegalmente, como sería privarlos de su libertad, dado que determinados derechos no son derogables<sup>viii</sup>.
  - Los Estados deben ser especialmente cuidadosos al abordar las vulnerabilidades particulares de las [niñas](#) y los [niños](#), de los que sufren discriminación por su [orientación sexual o su identidad de género](#), de [los niños con discapacidad](#), de los niños migrantes/solicitantes de asilo/refugiados/apátridas, de los niños indígenas, los niños de minorías étnicas, los niños de la calle, los niños vinculados a fuerzas y grupos armados, y cualquier otro grupo vulnerable o marginado.
  - Los Estados deben velar por que las medidas de emergencia destinadas a prevenir, contener y responder al virus no lleven a extender la detención de los niños que deberían ser liberados, o a elevar el número de niños privados de libertad.
  
2. *Los Estados siguen legalmente obligados a cumplir las normas y las leyes internacionales de los derechos humanos<sup>ix</sup> sobre la justicia de menores, como por ejemplo:*
  - Utilizar, como regla general, el arresto, la detención y el encarcelamiento solo como último recurso y durante el lapso más corto que se considere apropiado.
  - Poner fin, sin demora y totalmente, a la privación de la libertad de los niños sobre la base de su situación migratoria o la de sus padres, puesto que nunca redundan en el interés superior del niño, y prohibir la detención de niños por motivos de inmigración en la legislación, las políticas y la práctica.
  - Dar a todos los niños privados de libertad un trato humano y respetuoso de la dignidad inherente a la persona humana, y proteger estrictamente su derecho al debido proceso y a las garantías procesales. Las autoridades públicas, como los fiscales y los jueces, deben ejercer con prudencia su facultad de detener personas, habida cuenta del carácter extremo de esta medida, la mayor vulnerabilidad de los niños y la defensa del interés superior del niño como consideración primordial, particularmente en el contexto actual de la COVID-19. Las medidas alternativas deben promoverse y utilizarse de forma prioritaria en esta época, con todas las debidas garantías para los niños y sus familias.
  - Adoptar medidas que permitan a todos los niños mantenerse en contacto regularmente con sus familias por medio de correos y visitas.

- Proporcionar a todos los niños privados de libertad un acceso rápido a asistencia legal especializada o a otro tipo de asistencia, así como a los medios para impugnar la legalidad de la privación de su libertad ante un tribunal u otro órgano competente, independiente e imparcial, y tomar una pronta decisión a este respecto.
- Cuando no sea posible liberar a los niños o no proceda la aplicación de medidas alternativas, mejorar las condiciones de los centros donde los niños están privados de libertad y mantenerlos en esas condiciones, a fin de que cumplan las normas internacionales mínimas pertinentes<sup>x</sup>, incluso con respecto a la proporción niño/personal, y prestar a los niños los servicios necesarios.

### 3. *Los Estados deben aplicar medidas de protección especial contra la discriminación*

- Los Estados deben proporcionar a los niños privados de libertad acceso al mismo nivel de atención de la salud y a otros servicios de los que se benefician los niños en la comunidad, sin discriminación alguna.
- En los lugares donde hay niños privados de libertad, los Estados deben abordar la emergencia de la COVID-19 con enfoques que tengan en cuenta las cuestiones de género, por ejemplo, atendiendo las necesidades propias de los bebés y los niños pequeños que están privados de libertad junto a un sus madres, especialmente las madres lactantes.
- Los Estados deben suministrar a los niños privados de libertad la misma información sobre la pandemia y los cuidados para protegerse contra el contagio con la que cuentan los niños de la comunidad, y garantizarles una información accesible y adaptada a su contexto<sup>xi</sup>.
- Los Estados no deben detener a los niños que viven en las calles, ya que su situación particular puede impedirles cumplir algunas de las normas para detener la propagación de la COVID-19. En estos casos es necesario poner en contacto a los niños con las autoridades nacionales encargadas de la protección de la infancia, o con los servicios no gubernamentales pertinentes.

### **Recomendaciones para garantizar la liberación urgente, el uso de medidas alternativas y la suspensión del ingreso de nuevos niños a los centros de detención durante la pandemia de la COVID-19.**

En consonancia con las obligaciones que contempla la ley internacional vinculante sobre los derechos humanos en materia de justicia de menores y niños privados de libertad, y conforme a la [Guía provisional de la OMS sobre la prevención y el control de la COVID-19 en las cárceles y otros lugares de detención](#) (Directrices de la OMS para detener la COVID-19), la [IASC Interim Guidance on COVID-19: Focus on Persons Deprived of their Liberty](#) (Guía provisional del Comité Permanente entre Organismos sobre la COVID-19: Personas privadas de libertad), y las [Normas Mínimas sobre la Protección de la Infancia en la Acción Humanitaria](#)<sup>xii</sup>, los Estados deben *dar prioridad a la exclusión de los niños de los procesos judiciales formales y a la utilización de alternativas a la detención* en todas las etapas de los procesos penales o administrativos. Con este propósito:

4. *Los Estados deben liberar inmediatamente a los niños que puedan regresar a sus familias y comunidades de forma segura.*

Cuando sea posible hacerlo en condiciones de seguridad, y considerando el interés superior de los niños –incluido el mayor riesgo de enfermedad durante la detención– y sus opiniones, los *Estados deben dar prioridad a la entrega de los niños privados de libertad* a sus familias o a sus familias extendidas, a otras modalidades de atención basadas en la familia, a las comunidades o a centros de atención de la salud apropiados:

- Todos los niños y sus cuidadores que se encuentran privados de libertad juntos debido a un proceso penal contra el cuidador por delitos no violentos, menores o insignificantes, y aquellos que están pendientes de ser liberados o cuyas sentencias están próximas a cumplirse<sup>xiii</sup>.
- Todos los niños en detención preventiva, sin importar el tipo de delito, puesto que se presume su inocencia.
- Todos los niños privados de libertad por delitos debidos a su condición personal (contravenciones que no se considerarían delitos si un adulto los cometiera).
- Todos los niños con un alto riesgo de presentar complicaciones a causa de la infección, por ejemplo, los que tienen problemas de salud física o mental preexistentes.
- Todos los niños sentenciados por delitos no violentos, menores o insignificantes, y aquellos que están pendientes de ser liberados o cuyas sentencias están próximas a cumplirse.
- Todos los niños detenidos por motivos de inmigración<sup>xiv</sup>.
- Todos los niños que, en virtud de los marcos de seguridad nacional, se encuentren detenidos solamente por su afiliación a un grupo armado<sup>xv</sup>.
- Cualquier otro niño cuya liberación se considere factible y segura.

Las órdenes para llevar a cabo liberaciones a gran escala deberán examinarse sobre la base de los criterios anteriores y de la urgencia que presente la situación.

Los Estados deben apoyar a las familias y a los cuidadores, y colaborar con ellos para facilitar la reintegración de los niños de forma segura<sup>xvi</sup>—según el principio de su interés superior— a sus familias y comunidades luego de la liberación y mediante procesos de gestión de los casos, por ejemplo, emitiendo autorizaciones para viajar, poniendo a las familias y a los niños en contacto con los servicios de salud (por ejemplo, para la COVID-19), los servicios de salud mental y atención psicosocial (por ejemplo, cuidados clínicos), los servicios para prevenir y responder a la violencia (incluida la violencia de género), y los servicios educativos, entre otros.

Durante el proceso de liberación, los gobiernos deben observar las Directrices de la OMS para detener la COVID-19 y la Guía provisional del Comité Permanente entre Organismos para prevenir, contener, gestionar y tratar el virus.

5. *Los Estados deben tomar todas las medidas apropiadas para evitar la admisión de más niños en los sitios de detención.*

Los Estados deben ordenar la suspensión inmediata de los arrestos, las redadas de niños que viven en la calle, las retenciones nocturnas y el ingreso de nuevos niños en los centros de detención.

No obstante, si, considerando el interés superior del niño, la autoridad competente determina que la privación de la libertad es legal, necesaria y proporcionada a las circunstancias individuales, los Estados deben:

Medidas que pueden tomar los **agentes principales del ámbito de la justicia para evitar la privación de la libertad y garantizar la liberación de los niños detenidos** durante la pandemia de la COVID-19

**La policía, las autoridades del sistema penitenciario**, las autoridades de inmigración y de control fronterizo, y otros encargados de hacer cumplir la ley pueden:

- ✓ Eliminar las multas y reducir los cargos, los arrestos y la detención de niños por incumplir el toque de queda, la orden de confinamiento y las restricciones a la circulación.
- ✓ Emplear técnicas que tengan en cuenta las cuestiones de género y se adapten a los niños al interactuar con ellos.
- ✓ Excluir a los niños del sistema de justicia oficial tan pronto como sea posible luego del primer contacto con este sistema y en distintas etapas del proceso judicial.
- ✓ Examinar los requisitos para la supervisión y la libertad condicional de los niños (especialmente las visitas presenciales), a fin de hacer efectivo el distanciamiento físico cuando proceda (por ejemplo, usar la tecnología para las reuniones y la supervisión).
- ✓ Como parte de la aplicación de la ley en materia de inmigración, examinar y remitir inmediatamente a todas las familias y los niños migrantes, asilados y refugiados a los servicios de protección apropiados y a los funcionarios responsables de la protección y el cuidado de los niños.

**Los fiscales, la defensa y los abogados de oficio** pueden abogar por:

- ✓ La liberación inmediata o temprana de los niños de todos los centros de detención (según las recomendaciones).
- ✓ La exclusión de los niños del sistema de justicia oficial tan pronto como sea posible luego del primer contacto con este sistema y en distintas etapas del proceso judicial.
- ✓ La aplicación prioritaria de medidas no privativas de la libertad, como las alternativas a la detención y los programas de remisión (según proceda).
- ✓ La promulgación de indultos, amnistías y órdenes de liberación generales y a gran escala.

**Los juzgados** pueden:

- ✓ Reducir las audiencias públicas/presenciales aplicando modalidades alternativas que no comprometan el derecho fundamental de los niños a un juicio justo.
- ✓ Tomar en consideración las repercusiones para la salud de las penas privativas de la libertad.
- ✓ Limitar y minimizar el uso de las penas privativas de la libertad en el caso de los niños (tanto antes como después del juicio).
- ✓ Excluir a los niños del sistema judicial.
- ✓ Aumentar el uso de medidas no privativas de la libertad, como por ejemplo las alternativas a la detención y los programas de remisión (según proceda).
- ✓ Promulgar indultos, amnistías y órdenes de liberación generales y a gran escala.

**Los encargados de elaborar leyes y formular políticas** pueden:

Aprobar leyes, políticas y normas para reducir el hacinamiento en los centros de detención de menores y el número de niños privados de libertad, por ejemplo:

- ✓ Suprimiendo inmediatamente de la legislación nacional los delitos en razón de la condición personal.
- ✓ Promulgando indultos, amnistías y órdenes de liberación generales y a gran escala.
- ✓ Despenalizando de inmediato la migración irregular y otras infracciones administrativas asociadas con la migración.
- ✓ Ampliar el acceso a mecanismos seguros, regulares y ordenados para normalizar la situación de los migrantes irregulares.

- Examinar a todos los niños (y a los cuidadores cuando los detengan junto con los niños) y tomar todas las medidas compatibles con los protocolos de salud pública de la Organización Mundial de la Salud.
- Garantizar que cuando haya motivos de salud que justifiquen el aislamiento, la cuarentena o el distanciamiento físico de los niños, estas medidas se observen en el hogar o en un centro de atención de la salud y no en un centro de detención.

6. *Los Estados deben proteger la salud y el bienestar de los niños que permanecen detenidos.*

Los niños que no son objeto de liberación inmediata y que están privados de libertad durante la pandemia deben tener acceso, sin discriminación alguna, a los servicios necesarios para mantener su salud y su bienestar, incluida la atención de la salud para el tratamiento de la COVID-19. Las autoridades deben:

- Vigilar la salud de los niños para detectar síntomas de la enfermedad y, en tal caso, seguir las directrices de la OMS sobre supervisión, contención y tratamiento.
- Tomar la decisión de poner a los niños en aislamiento médico únicamente sobre la base de una decisión clínica y con sujeción a la ley y las normas.
- Explicar a los niños que están en aislamiento por razones médicas el motivo por el cual se tomó esta decisión<sup>xvii</sup>. Cuando proteger la salud del niño o de otras personas requiera distanciamiento físico o aislamiento, la cuarentena deberá cumplirse en el hogar o en un centro de salud, de acuerdo con las directrices de la OMS.
- No poner nunca a un niño en confinamiento solitario, ni siquiera por razones de salud, dado que el derecho internacional lo prohíbe. El aislamiento por motivos de salud no debe utilizarse *de facto* como confinamiento solitario ni como castigo.
- Proporcionar a los niños acceso a servicios adecuados de salud, nutrición, educación y jurídicos, así como a servicios para hacer frente a la violencia (incluida la violencia de género) y a otros servicios adaptados a la necesidad de observar el distanciamiento físico u otras medidas de contención de la enfermedad.
- Mejorar el acceso a los servicios de agua, saneamiento e higiene, y a suministros indispensables como jabón y agua, y proveer a las instalaciones de los elementos de limpieza necesarios para ayudar a prevenir y a gestionar la propagación de la infección.
- Ofrecer [servicios de salud mental y apoyo psicosocial](#) sensibles a las cuestiones de género y adecuados para la edad de los niños y sus cuidadores, entre ellos, los niños con trastornos psicosociales y de salud mental preexistentes, y los que sufren de angustia y miedo ante la COVID-19.
- Establecer procedimientos para que los niños privados de libertad tengan contacto periódicamente con sus tutores y sus familias:
  - Dar instrucciones al personal para actualizar a las familias con más frecuencia o regularmente (por teléfono o a través de la computadora) sobre el lugar donde se encuentran los niños, y sobre su salud y estado general. De igual modo, dar a los niños información sobre sus familias.

- Facilitar los medios para que, de conformidad con las Directrices de la OMS para detener la COVID-19<sup>xviii</sup>, los niños puedan mantener sus conexiones sociales, incluidas las visitas presenciales de sus familiares, ampliando las horas de visita y escalonando las visitas para aumentar el distanciamiento físico. La tecnología puede ser de utilidad para facilitar estas interacciones.
  - Exonerar a las familias de los gastos asociados con los recursos móviles o digitales necesarios para la comunicación entre los niños y sus familias.
  - Estudiar la posibilidad de emitir exenciones especiales de viaje a los padres y a las familias, con el objeto de facilitar sus visitas.
- Supervisar y adecuar el número de empleados y proveedores de servicios en los establecimientos donde los niños se encuentran privados de libertad, a fin de que siempre haya personal suficiente para cuidarlos y protegerlos, y para evitar que los niños asuman excesivas responsabilidades en cuanto al mantenimiento de las instalaciones, en caso de que algunos miembros de la plantilla y proveedores de servicios contraigan el virus, se enfermen o no puedan seguir cumpliendo sus deberes por cualquier razón.

Los Estados deben guiarse por las Directrices de la OMS para detener la COVID-19 relativas a las medidas de protección y apoyo (por ejemplo, orientaciones sobre el autocuidado y servicios de apoyo a la salud mental y el bienestar psicosocial) para el personal de los centros de detención<sup>xix</sup>.

7. *Los Estados deben salvaguardar los derechos de los niños y protegerlos contra la violencia, el abuso y la explotación.*

Las autoridades deben tomar medidas para proteger los derechos de los niños privados de libertad y minimizar su vulnerabilidad a la violencia, el abuso, el abandono y la explotación, que pueden agravarse a causa de la enfermedad o de las medidas de contención, o ser una consecuencia secundaria. Las autoridades deben:

- Formular un plan amplio y coordinado que permita a los gobiernos gestionar correctamente la respuesta a la pandemia de la COVID-19 y la situación de los niños detenidos, en el que se consideren esenciales la justicia de menores y los servicios sociales y se prevea la continuidad de dichos servicios. La cooperación y la colaboración deben abarcar a los ministerios de justicia, seguridad, interior, inmigración, finanzas, salud, bienestar social y educación, y a cualquier otra instancia pertinente con autoridad sobre las iniciativas sociales y sanitarias (como salud mental y atención psicosocial). También deben abarcar recursos, apoyo legal y de otro tipo, y contacto con las familias y las comunidades.
- Involucrar a los niños en la formulación del plan, con el objeto de hacer efectivo su derecho a expresar sus opiniones y a participar en las decisiones que los afectan.
- Establecer y poner en práctica políticas, procedimientos y mecanismos de denuncia tendientes a prevenir la violencia, el abuso y la explotación de niños.



- Posibilitar el contacto regular entre los niños y sus representantes legales<sup>xx</sup>, por ejemplo, ampliando las horas de visita y escalonando las visitas para aumentar el distanciamiento físico, o utilizando la tecnología para favorecer las interacciones, manteniendo al mismo tiempo la confidencialidad. La utilización de recursos móviles/digitales para favorecer la comunicación debe ser gratuita.
- Respetar el debido proceso y las garantías procesales, lo que implica continuar con las audiencias judiciales o administrativas relacionadas con niños, los períodos de detención preventiva<sup>xxi</sup> y las liberaciones, a pesar de la emergencia de la COVID-19 (por ejemplo, recurriendo a soluciones tecnológicas y a acuerdos de trabajo flexibles para que los tribunales de emergencia puedan reunirse)<sup>xxii</sup>.
- Permitir que organismos de derechos humanos independientes tanto nacionales como internacionales<sup>xxiii</sup> y autoridades de salud y protección de la infancia inspeccionen todos los lugares donde haya niños privados de libertad, incluso establecimientos y lugares donde pueda haber personas infectadas o aisladas por motivos de salud.

## Recursos

<b><i>Guía provisional del Comité Permanente entre Organismos sobre la COVID-19: Personas privadas de libertad.</i></b>	<a href="#">Orientaciones operacionales</a> acerca de las personas privadas de libertad y la COVID-19.
<b><i>Guía provisional de la OMS sobre la prevención y el control de la COVID-19 en las cárceles y otros lugares de detención.</i></b>	<a href="#">Directrices de la OMS para detener la COVID-19.</a>
<b><i>ACNUDH - COVID-19 y sus dimensiones de derechos humanos.</i></b>	<a href="#">Orientaciones sobre la COVID-19</a> de la ACNUDH (Oficina de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos).
<b><i>Subcomité de las Naciones Unidas para la Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.</i></b>	<a href="#">Orientación</a> del Subcomité para la Prevención de la Tortura a los Estados parte, y mecanismos nacionales de prevención relativos a la pandemia del coronavirus (versión anticipada sin editar) (adoptado el 25 de marzo de 2020).
<b><i>Terre des hommes - Acelerar la liberación de los niños detenidos.</i></b>	<a href="#">Declaración</a> con directrices para la liberación de los niños como resultado de la COVID-19.
<b><i>Penal Reform International - Informe sobre el coronavirus.</i></b>	<a href="#">Nota informativa</a> que da a conocer riesgos y prácticas de otros países.
<b><i>The International Legal Foundation (ILF) - Pandemia del Coronavirus: Guía para los proveedores de asistencia letrada sobre la protección de la salud y los derechos humanos de los detenidos.</i></b>	<a href="#">Medidas que los proveedores de asistencia letrada</a> pueden tomar para abordar la pandemia de la COVID-19 y reducir la gravedad de su impacto en las personas detenidas.
<b><i>Recursos para la protección de los niños contra la COVID-19 - Esfera de responsabilidades frente a la protección de la infancia.</i></b>	Conjunto de <a href="#">recursos para la protección de la infancia</a> relacionados con la respuesta a la COVID-19.
<b><i>Alianza para la Protección de la Infancia en la Acción Humanitaria - Recursos relativos a la COVID-19.</i></b>	Recopilación de <a href="#">recursos</a> sobre la COVID-19
<b><i>Mensajes y acciones clave para prevenir y controlar la enfermedad por coronavirus (COVID-19) en las escuelas.</i></b>	<a href="#">Orientaciones operacionales</a> para la protección de los niños y las escuelas contra la COVID-19.
<b><i>Red Interinstitucional para la Educación en Situaciones de Emergencia (INEE) - Página de recursos sobre el nuevo coronavirus (COVID-19).</i></b>	<a href="#">Recopilación</a> de recursos sobre la COVID-19 y la educación en contextos de emergencia.

<b><i>Nota informativa de los grupos de referencia del Comité Permanente entre Organismos y de los servicios de salud mental y apoyo psicosocial acerca de los aspectos psicosociales y de salud mental de la COVID-19.</i></b>	<a href="#">Nota informativa</a> sobre los aspectos psicosociales y de salud mental del brote del nuevo coronavirus 2019 (COVID-19).
<b><i>Integrar la mitigación del riesgo de violencia por razón de género y las medidas de respuesta.</i></b>	<a href="#">Aquí</a> encontrará un conjunto de recursos y acciones para mitigar el riesgo de violencia por razón de género.

---

<sup>i</sup> En este documento, “privados de libertad” se refiere a los niños que se encuentran en “Por privación de libertad se entiende toda forma de detención o encarcelamiento, así como el internamiento en un establecimiento público o privado del que no se permita salir al menor por su propia voluntad, por orden de cualquier autoridad judicial, administrativa u otra autoridad pública.”, según las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad (Reglas de La Habana), Art. 11 (b), Convención sobre los Derechos del Niño, Art. 37, y Comité de la Convención sobre los Derechos del Niño GC núm. 24 (2019) sobre los derechos del niño en el sistema de justicia de menores (CRC/C/GC/24), párr. 8. Ver también el Estudio Mundial de la ONU sobre las Niñas y Niños Privados de Libertad, la Resolución de la Asamblea General de la ONU A/74/136, que hace referencia al Protocolo Facultativo de la Convención Contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes de 2002 (Art. 4).

<sup>ii</sup> “Los niños nunca deben ser detenidos por razones tocantes a su situación migratoria o la de sus padres, y los Estados deben poner fin o eliminar, sin demora y completamente, la detención de niños por motivos de inmigración. Cualquier tipo de detención de niños por motivos de inmigración debe ser prohibido por la ley, y esta prohibición debe aplicarse plenamente en la práctica”. Observaciones generales conjuntas núm. 4 (2017) del Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares y núm. 23 (2017) del Comité sobre los Derechos del Niño en torno a las obligaciones de los Estados en materia de derechos humanos de los niños en el contexto de la migración internacional en los países de origen, tránsito, destino y regreso, párr. 5. Ver también el [Pacto Mundial para la Migración Segura, Ordenada y Regular; la posición del ACNUR sobre la detención de niños refugiados y migrantes](#) en el contexto de la migración; UNICEF, [Alternatives to Immigration Detention of Children](#) (febrero de 2019); y ACNUR, [Key Legal Considerations on access to territory for persons in need of international protection in the context of the COVID-19 response](#) (16 de marzo de 2020).

<sup>iii</sup> El presente documento se centra en los niños privados de libertad en los sistemas de justicia penal sobre la base de la seguridad nacional, incluidos los sistemas de justicia militar, y en detención por motivos de inmigración. Las cuestiones relacionadas con la COVID-19 y los niños que se encuentran en centros de atención institucional serán objeto de orientaciones separadas, pero que se refuerzan mutuamente (se publicarán próximamente).

<sup>iv</sup> Guía provisional de la OMS sobre la prevención y el control de la COVID-19 en las cárceles y otros lugares de detención (marzo de 2020), pág. 1. Ver también Comité Permanente entre Organismos, [Interim Guidance on COVID-19: Focus on Persons Deprived of Their Liberty](#) (marzo de 2020), y el Estudio Mundial de la ONU sobre las Niñas y Niños Privados de Libertad, Manfred Nowak (2019), capítulo 6: Repercusiones sobre la salud de los niños privados de libertad.

<sup>v</sup> Ver también la Guía provisional de la OMS sobre la prevención y el control de la COVID-19 en las cárceles y otros lugares de detención (marzo de 2020). “Los esfuerzos mundiales para abordar la propagación de la enfermedad podrían fracasar si no se presta la debida atención a las medidas de control de la infección en las prisiones”. Ver también Comité Internacional de la Cruz Roja, [COVID-19: Protecting prison populations from infectious coronavirus disease](#) (11 de marzo de 2020).

<sup>vi</sup> Ver, por ejemplo, Red de Información sobre los Derechos del Niño, [Coronavirus and children in detention](#) (26 de marzo de 2020). Ver también Penal Reform International, [Briefing note Coronavirus: Healthcare and human rights of people in prison](#) (16 de marzo de 2020).

<sup>vii</sup> Ver, en general, la Guía provisional de la OMS sobre la prevención y el control de la COVID-19 en las cárceles y otros lugares de detención (marzo de 2020) y Comité Permanente entre Organismos, [Interim Guidance on COVID-19: Focus on Persons Deprived of Their Liberty](#) (marzo de 2020) y, en general, Human Rights Watch, [US: COVID-19 Threatens People Behind Bars](#) (12 de marzo de 2020) y [Human Rights Dimensions of COVID-19 Response](#) (19 de marzo de 2020), págs. 8-10.

<sup>viii</sup> Como mínimo, el derecho a la vida, el derecho a no sufrir tortura ni otros tratos o penas inhumanos o degradantes; el derecho a no ser sometido a esclavitud ni a servidumbre; y el derecho a no ser objeto de la aplicación retroactiva de leyes penales, detención arbitraria, expulsión colectiva y devolución.

<sup>ix</sup> Ver, en general, Comité sobre los Derechos del Niño, Observación General núm. 24 (2019) sobre los derechos del niño en el sistema de justicia de menores CRC/C/GC/24 (18 de septiembre de 2019); Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores (Reglas de Beijing) GA 40/33 (29 de noviembre de 1985); Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil (Directrices de Riad) GA 45/112 (14 de diciembre de 1990); Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad (Reglas de La Habana) GA 45/113 (14 de diciembre de 1990); Directrices de Acción sobre el Niño en el Sistema de Justicia Penal (Directrices de Viena), Resolución del Consejo Económico y Social 1997/30 (21 de julio de 1997); Directrices sobre la Justicia en Asuntos Concernientes a los Niños Víctimas y Testigos de Delitos, Resolución del Consejo Económico y Social 2005/20 (22 de julio de 2005); Estrategias y Medidas Prácticas Modelo de las Naciones Unidas para Eliminar la Violencia contra los Niños en

---

el Ámbito de la Prevención del Delito y la Justicia Penal (Estrategias Modelo de las Naciones Unidas sobre la Violencia Contra los Niños) GA 69/194 (18 de diciembre de 2014).

<sup>x</sup> Incluidas las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad (GA 45/113) (14 de diciembre de 1990); Reglas Mínimas de las Naciones Unidas sobre las Medidas No Privativas de la Libertad (GA 45/110) (14 de diciembre de 1990); Principios Básicos para el Tratamiento a los Reclusos (GA 45/111) (14 de diciembre de 1990).

<sup>xi</sup> Incluye información accesible y adecuada para los niños sobre el brote de la COVID-19, los síntomas de la enfermedad, orientaciones para que los niños puedan protegerse contra la enfermedad, alternativas de tratamiento y otros datos relativos a la salud.

<sup>xii</sup> En particular, la [Norma 20: Justicia para los niños, las niñas y adolescentes](#) y la [Norma 11: Niños, niñas y adolescentes vinculados con fuerzas y grupos armados](#).

<sup>xiii</sup> Los niños que viven con un cuidador primario que se halla detenido o encarcelado, usualmente la madre, aunque en algunos casos es el padre u otro cuidador primario. Ver, en general, el [Estudio Mundial de la ONU sobre las Niñas y Niños Privados de Libertad](#), Manfred Nowak (2019), cap. 10: Los niños que viven en prisiones con sus cuidadores primarios.

<sup>xiv</sup> Incluye niños (no acompañados, separados de sus cuidadores y acompañados por sus familias) y familias en detención de inmigración previa a la expulsión, en lugares donde las deportaciones se han suspendido debido a la COVID-19. Ver, por ejemplo, Consejo de Europa, [Statement by Commissioner calls for release of immigration detainees while COVID-19 crisis continues](#) (26 de marzo de 2020).

<sup>xv</sup> Los niños detenidos sobre la base de su afiliación presunta o real a fuerzas y grupos armados, incluso grupos calificados como terroristas, son víctimas de una de las seis graves violaciones a los derechos de los niños en situaciones de conflicto armado y deben ser tratados como tal (Protocolos Adicionales de los Convenios de Ginebra, Art. 77(2) AP I; Art. 4 (3) AP II; ver también Resolución del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas 2427 (2018).

<sup>xvi</sup> Incluye niños en detención de inmigrantes, a pesar de que la primera prioridad es su liberación inmediata de los centros de detención.

<sup>xvii</sup> Ver, por ejemplo, Asociación Nacional de Psicólogos Escolares (NASP) y NSAN, [Talking to Children About COVID-19 \(Coronavirus\): A Parent Resource](#).

<sup>xviii</sup> [Guía provisional de la OMS sobre la prevención y el control de la COVID-19 en las cárceles y otros lugares de detención](#) (marzo de 2020), págs. 8, 15 y 21-22. Ver también Comité Permanente entre Organismos [Interim Guidance on COVID-19: Focus on Persons Deprived of Their Liberty](#) (marzo de 2020).

<sup>xix</sup> Guía provisional de la OMS sobre la prevención y el control de la COVID-19 en las cárceles y otros lugares de detención (marzo de 2020) y Grupo de Referencia del Comité Permanente entre Organismos para la salud mental y el apoyo psicosocial en contextos de emergencia, [Briefing note on addressing mental health and psychosocial aspects of COVID-19 Outbreak Version 1.1](#) (febrero de 2020).

<sup>xx</sup> Los niños refugiados y solicitantes de asilo, incluso los que están detenidos, tienen derecho a estar en contacto con el ACNUR. Ver la Directrices del ACNUR sobre la detención de 2012 y la Conclusión del Comité Ejecutivo del ACNUR núm. 85 (XLIX), 1998.

<sup>xxi</sup> En el caso de los niños, la prisión preventiva solamente se puede utilizar como último recurso para los casos más graves y después de haber considerado seriamente la liberación, la colocación en la comunidad y la remisión. Ver Comité de los Derechos del Niño, Observación General núm. 24 (2019) sobre los derechos del niño en el sistema de justicia de menores (2019) CRC/C/GC/24, párr. 86.

<sup>xxii</sup> Ver, por ejemplo, The International Legal Foundation, [Coronavirus Pandemic: Guidance for Legal Aid Providers to Protect Health and Human Rights of Detainees](#) (marzo de 2020).

<sup>xxiii</sup> Guía provisional de la OMS sobre la prevención y el control de la COVID-19 en las cárceles y otros lugares de detención (marzo de 2020), pág. 5; Comité Permanente entre Organismos, [Interim Guidance on COVID-19: Focus on Persons Deprived of Their Liberty](#) (marzo de 2020); y Subcomité de las Naciones Unidas para la Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, Asesoría del Subcomité para la Prevención de la Tortura a los Estados partes y a los mecanismos nacionales de prevención respecto de la pandemia del coronavirus (versión anticipada sin editar) (adoptado el 25 de marzo de 2020).

**Con el apoyo de:**